

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

## **ACUERDO No.024 (NOVIEMBRE 30 DE 2017)**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Concejo Municipal de Santana Boyacá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 315, numeral 1 del, los artículos 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 66 de la Ley 383 de Julio de 1997, y demás normas concordantes y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que La ley 788 de 2002” Procedimiento tributario territorial. En su artículo 59 establece “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Por lo anterior expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, CONTENIDO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO.** El Estatuto de Rentas del Municipio de SANTANA tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TRIBUTACIÓN.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.<sup>1</sup>

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Los contribuyentes con iguales bases gravables se les aplicarán el mismo tratamiento tributario, diferenciándolos de aquellos que tengan mayor base gravable.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La administración Municipal velará por el pronto recaudo de sus ingresos fiscales, creando procedimientos simplificados, facilitando al sujeto pasivo de la obligación su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE GENERALIDAD.** Las cargas fiscales contempladas

<sup>1</sup> Art. 363 Constitución Política de Colombia

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

en esta norma se aplicarán en igualdad de condiciones a todo el conglomerado social.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley, acuerdo y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

**ARTÍCULO 7. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del Municipio de SANTANA son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 8. EXENCIONES.** Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

**PARAGRAFO.-** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

**ARTÍCULO 10. IMPUESTOS.** El impuesto corresponde a una obligación general establecida, a través de disposiciones legales, a favor del Estado para cumplir con sus necesidades y objetivos, sin asegurar una contraprestación directa a favor del obligado del pago.

Los impuestos por disposición expresa del artículo 338 de la Constitución Política, la tarifa debe ser fijada directamente por el Concejo Municipal.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 11. TASA.** Es el valor a cobrar que corresponde a una contraprestación directa por el servicio prestado que tiene como finalidad la recuperación de los costos en que se incurre para la prestación de servicio.

En la tasa, la tarifa puede ser fijada por la autoridad administrativa, siempre y cuando el Concejo Determine el sistema y el método para calcular el costo del respectivo servicio.

**ARTÍCULO 12. CONTRIBUCION.** No grava por vía general a todas las personas, sino a un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician en mayor o menor grado con la ejecución de una obra pública.

Dada su naturaleza tiene una destinación especial. De ahí que se le considere una imposición de finalidad, esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACION TRIBUTARIA.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

**ARTÍCULO 14. DEFINICION Y ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.** La obligación es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

**ARTÍCULO 15. HECHO GENERADOR.** Constituye el hecho generador de los tributos la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno del impuesto, tasa o contribución se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

**ARTÍCULO 16. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Santana como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 17. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son **contribuyentes** las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. **Son responsables o perceptoras** las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 19. TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable.

## LIBRO PRIMERO TITULO I

### CAPITULO I

#### INGRESOS TRIBUTARIOS, IMPUESTOS MUNICIPALES

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 20. MARCO LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado tiene su marco legal constituido en Art. 317 de la Constitución, las Leyes 20 de 1974, 14 de 1983, 75 de 1986, 9 de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, 242 de 1995, 428 de 1998, 299 de 1996, 322 de 1996, 400 de 1997, 47 de 1993, 418 de 1997, 488 de 1998, 601 de 2000, 675 de 2001, ley 768 de 2002 y los Decretos Números 3496 de 1983, 1333 de 1986, 1421 de 1993, D.R. 2388 de 1991, 1339 de 1994, DR 3736 de 2003, ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO 21. NATURALEZA.** Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que mediante la Ley 44 de 1990, en su artículo 1, unifica los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

correspondiente, o el autoevaluó señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 22. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la posesión, tenencia, usufructo o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de SANTANA.

**ARTÍCULO 23. CAUSACION, EXIGIBILIDAD, PERIODO GRAVABLE Y PAGO.** El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 1º de enero de cada vigencia, y comprende hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable; no se causa por fracciones de año; su liquidación será anual, sin perjuicio de generar durante este tiempo los intereses de mora correspondientes; sin embargo una vez vencido este plazo los intereses de mora respectivos a este impuesto de la vigencia serán liquidados a partir del primero (1) de enero, fecha en la cual es causado el Impuesto Predial Unificado.

La exigibilidad se determinará mediante calendario tributario municipal expedido por la administración municipal.

**ARTÍCULO 24. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica (incluidos los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden territorial, y sociedades de economía mixta del orden nacional) que ostenten la propiedad, posesión o usufructo del predio a 1º de enero del año respectivo, es el responsable del pago del impuesto por la totalidad de la anualidad correspondiente, en la jurisdicción del Municipio de SANTANA.

En régimen de comunidad serán sujetos pasivos los respectivos comuneros solidariamente. En propiedad horizontal el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectiva.

En los bienes radicados o realizados a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil:

Si la compañía fiduciaria figura como propietaria del predio en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, así sea en contrato de fiducia, debe cumplir con el impuesto predial unificado.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Si aparece como propietario el patrimonio autónomo, el pago de impuestos, intereses, sanciones y actualizaciones, será con cargo a los bienes que componen dicho patrimonio autónomo.

El sujeto pasivo en caso de enajenación de inmuebles, es el propietario de los predios, lo cual quiere decir que, la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado recae en los propietarios de los predios objeto de enajenación y no en las personas naturales o jurídicas que adquieren dichos predios, por lo tanto, por expresa prohibición legal es imposible exigir a los adquirentes o compradores de predios que adeuden impuesto Predial Unificado cancelar dicho impuesto.

En el evento en que se produzca la venta de un bien inmueble, es decir que cambie de propietario o poseedor el nuevo sujeto pasivo responde por el pago del impuesto desde el momento en que adquiere la propiedad con el ánimo de señor y Dueño.

**ARTÍCULO 25. SUJETOS PASIVOS CON MÁS DE UN PREDIO.** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña, poseedora o usufructuaria de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**ARTÍCULO 26. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral a primero de Enero de cada año, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado del inmueble gravado, presentado por el contribuyente con su declaración anual, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990. Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al presentado en la última declaración, ni al avalúo fijado por el IGAC.

**ARTÍCULO 27. AVALÚO CATASTRAL.** El Avalúo Catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos. El avalúo catastral debe ser actualizado al menos cada cinco (5) años.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

La base gravable la fijan las autoridades, el contribuyente debe conocer de antemano cuál va a ser la base gravable.

**ARTÍCULO 28. AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES); en un porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se defina el incremento.

**PARAGRAFO 1º.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**ARTÍCULO 29. REVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE CUANDO ESTA LA CONSTITUYE EL AVALUO CATASTRAL.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 30. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

**Predios Rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

**Predios Urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

**Predios Urbanos Edificados:** son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.

**Predios urbanos no edificados:** son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia, ubicados dentro del perímetro urbano del

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

**Terrenos Urbanizables no Urbanizados:** Son todos aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano, que no cumplen con las condiciones para ser considerados como urbanizados, que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**Terrenos Urbanizados no Edificados.** Se consideran como tales aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

**ARTÍCULO 31. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 La tarifa del impuesto Predial Unificado, será fijada por los respectivos Concejos municipales, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastra.

## 1 PREDIOS URBANOS

### 1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA POR MIL
0.00	40,000,000.0	6
40,000,001.0	90,000,000.0	6.5
90,000,001.0	110,000,000.0	7
110,000,001.0	EN ADELANTE	7.5

### 1.2 PREDIOS EN SUELO URBANO NO EDIFICADOS, URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA POR MIL
<b>0.00</b>	30,000,000.0	8
<b>30,000,001.0</b>	50,000,000.0	9
<b>50,000,001.0</b>	EN ADELANTE	10

## 2. PREDIOS RURALES

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA POR MIL
---------------	-------------	----------------

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

<b>0.00</b>	10,000,000.0	6
10,000,001.0	50,000,000.0	6.5
<b>50,000,001.0</b>	EN ADELANTE	7

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de impuesto predial establecidas en el presente Acuerdo, se incrementarán 0.5 porcentual en el 2019 y otro 0.5 porcentual en 2020 sin que sobrepase el máximo legal, siempre y cuando no se adopte en el municipio una actualización catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir del año en el cual entren en aplicación modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Tendrán una tarifa preferencial, determinados por el Alcalde Municipal anualmente, los predios rurales a los cuales se les dé un tratamiento relacionado con procesos de reforestación con especies nativas, las cuales necesariamente deberán consolidarse y mantenerse vivas, e igualmente tendrán un tratamiento preferencial los predios que traten las zonas de alto riesgo o de alto impacto económico a través de procesos de reforestación con nativos y recuperación ambiental adecuado a las necesidades del medio ecológico, previo concepto de la unidad de asistencia técnica agropecuaria y Corpoboyacá, quienes conceptuarán si cumple con los requisitos anteriores, dicha tarifa preferencial tendrá una vigencia hasta de tres años para cada caso específico y se aplicará a la tarifa mínima establecida para el impuesto predial que es del cinco por mil (5 x mil). Conforme a los preceptos establecidos por la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios; de acuerdo al porcentaje reforestado, que se certifique por parte de la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dando cumplimiento a la Ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y urbanizado no edificado

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

será dado por el jefe de la secretaría de planeación o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el plan de ordenamiento territorial

**ARTÍCULO 32. BENEFICIO POR PRONTO PAGO.** Para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial a pagar por la ultima vigencia, encontrándose al día con los años anteriores, tendrán un descuento por pago oportuno tanto de impuesto predial como de sobretasa a la Corporación Autónoma Regional, en las siguientes fechas:

FECHA	DESCUENTO
Si cancela dentro de los meses de Enero y Febrero	20%
Si cancela el mes de Marzo	15%
Si cancela dentro del mes de Abril	10%
Si cancela dentro del mes de Mayo	5%

**ARTÍCULO 33. LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** El impuesto predial lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal o la entidad que hiciere sus veces, sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

**ARTÍCULO 34. LÍMITES DEL IMPUESTO.** A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. El impuesto liquidado no puede exceder del doble del año anterior.

Esta medida será aplicable para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARAGRAFO:** A partir del año en el cual entre en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro del impuesto predial resultante con base en ellas, no podrá exceder el 25% del monto liquidado por el mismo concepto del año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización de catastro.

**ARTÍCULO 35. PREDIOS EXENTOS.** Quedarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y sus entidades descentralizadas
2. Los predios que sean de propiedad de las iglesias de cualquier religión reconocida por el Estado Colombiano destinados al culto de vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales, curales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas adyacentes o contiguas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado para lo cual la Secretaría de Hacienda ponderará la extensión y proporción de avalúos correspondientes.
3. Los cementerios, las tumbas, las bóvedas
4. Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal
5. Los predios de defensa civil colombiana y el cuerpo de bomberos voluntarios siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esas entidades
6. Los bienes inmuebles de propiedad de las Instituciones educativas oficiales
7. Los inmuebles declarados como Monumentos Nacionales
8. Los inmuebles sometidos a tratamiento de conservación histórica, artística o arquitectónica mediante acuerdo Municipal
9. Los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
10. Predios utilizados única y exclusivamente para reforestación.

**PARAGRAFO.** En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

**ARTÍCULO 36. DECLARATORIA DE EXENCION.** El Concejo Municipal establecerá mediante Acuerdo el grupo o predios favorecidos con la exención del impuesto. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces declarará no sujeto del Impuesto

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Predial Unificado, mediante resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

**ARTÍCULO 37. VERIFICACION DE EXENCIONES.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo amerite, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumple con las condiciones que lo hacen acreedor a la exoneración.

**ARTÍCULO 38. COMPENSACION O DEVOLUCIONES.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a petición del contribuyente podrá ordenar a que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado, igualmente, podrá ordenar que se impute el exceso del valor pagado a otro predio de su propiedad, si fuere el caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 39. SOLICITUDES.** Las solicitudes de compensación o devolución del impuesto deberán presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de haberse ocasionado el error o pago en exceso.

**ARTÍCULO 40. DEL PAZ Y SALVO.** Por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá, previo el pago del impuesto del respectivo año.

**ARTÍCULO 41. SOBRETASA PARA EL MEDIO AMBIENTE.** Adoptase como sobretasa del medio ambiente y con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, una suma equivalente al Uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del valor del avalúo catastral del predio a liquidar. Los recaudos producto del cobro de esta Sobretasa serán consignados en una cuenta separada y abierta únicamente para este fin.

**PARAGRAFO 1º.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, "CORPOBOYACA" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARAGRAFO 2º.** La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

**ARTÍCULO 42. SANCION POR MORA.** En caso de mora en el pago del impuesto predial Unificado, se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto están establecidos en la Ley 1066 de 2006.

## CAPITULO II

### SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL

**ARTÍCULO 43. SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL, AUTORIZACION LEGAL.** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementaria.

**ARTÍCULO 44. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de esta sobretasa o recargo, el cobro del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA.

**ARTÍCULO 46. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica, asimilada, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, responsables del impuesto Predial.

**ARTÍCULO 47. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el mismo momento en que se causa el impuesto Predial se paga en el mismo momento que se paga el impuesto Predial.

**ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE.** La base gravable de esta sobretasa está constituida por el valor del impuesto Predial.

**ARTÍCULO 49. TARIFA.** La tarifa será del tres por ciento (3%) del valor liquidado del Impuesto predial unificado.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

### CAPITULO III

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 50. MARCO LEGAL.** El impuesto de Industria y Comercio tiene su marco legal constituido en las Leyes: 56 de 1981, 14 de 1983, 43 de 1987, 49 de 1990, 141 y 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 675 de 2001, 136 de 1994, 643 de 2001, 788 de 2002, 962 de 2005 y Decretos: 3070 de 1983 y 1333 de 1986, 2024 de 1982, 1056 de 1953.

**ARTÍCULO 51. NATURALEZA.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter municipal, general y obligatorio.

**ARTÍCULO 52. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos las del sector financiero, que se realizan en el Municipio de SANTANA, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilícitas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

La actividad industrial incorpora la venta o comercialización de la producción.

**ARTÍCULO 54. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

**ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas.

1. Servicios de transporte de mercancías y carga
2. Servicio de transporte de pasajeros
3. Servicio de correos, mensajería y giros
4. Servicio de alojamiento

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

5. Servicios de restaurante, cafeterías, asaderos, panaderías, y otros expendios de alimentos preparados en el sitio de venta
6. Expendio de bebidas alcohólicas y de tabaco
7. Servicio de vigilancia y seguridad y servicios de aseo
8. Funerarias y servicios exequiales
9. Servicios radiales, televisión y publicidad, internet, telefonía etc.
10. Otros servicios y actividades análogas
11. Actividades de consultoría, asesoría y servicios profesionales

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el Municipio de SANTANA, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 56. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradas, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por este decreto son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio.

**ARTÍCULO 57. CAUSACION Y TERRITORIALIDAD.** El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. El impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor mensual facturado correspondiente al periodo de cobro.

Generación de Energía. Se causa donde esté situada la empresa generadora de energía.

Transmisión y conexión de energía eléctrica. Se causa en el municipio donde se encuentre la subestación.

Compraventa de energía. Cuando se realiza por empresas generales de energía se causa en el domicilio del vendedor.

Territorialidad en el servicio de transporte: Se genera en el lugar del despacho de los pasajeros o mercancías.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Telefonía Celular: La Empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicios a través de dichas antenas en cada municipio.

**SUJETO ACTIVO Y TERRITORIALIDAD, EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** El sujeto activo en el Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el Municipio de SANTANA, y su administración se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Al pagarse impuesto de industria y comercio en la sede fabril no procede pagarlo también en los municipios donde se comercializa; la actividad comercial en industria y comercio no la determinan ni el lugar de destino de las mercancías ni el sitio donde se suscribe el contrato de bienes producidos. "La comercialización que realiza el fabricante de sus productos es actividad industrial, pues según las disposiciones sobre la materia no puede convertirse en comercial lo que por disposición legal es industrial y no puede una actividad ser a la vez comercial e industrial para efectos del impuesto de industria y comercio" (Artículo 35 Ley 14 de 1983).

**ARTÍCULO 58. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de Derecho Público, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental y Sucesiones ilíquidas, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal y las empresas de Servicios Públicos.

También se consideran sujetos pasivos de la obligación tributaria las personas que ejerzan las actividades gravadas con el impuesto a través de la concesión o arrendamiento de espacio, independientemente de la calidad de arrendador.

En los centros comerciales es sujeto pasivo del impuesto, las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades gravadas independientemente de la responsabilidad que frente al impuesto puede tener la sociedad que los agrupa.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Los consorcios y las uniones temporales no son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, pero los miembros de uniones temporales, personas naturales, podrán deducir los ingresos obtenidos en los contratos de construcción, el valor del ingreso que corresponda a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacte honorarios el ingreso no sujeto será el valor de la utilidad.

**ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.** De conformidad con el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal del Municipio de SANTANA.
- 2) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- 3) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- 4) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- 5) Comunicar en las respectivas oficinas de hacienda, planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

**ARTÍCULO 60. DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES.** De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 y la Ley 14 de 1983, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dentro de los treinta (30) días al inicio de la actividad gravable. Informar cualquier novedad.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

2. Declarar anualmente (liquidación privada) y pagar el impuesto, dentro de los plazos establecidos.
3. Llevar sistema contable ajustado al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Las demás establecidas por el Concejo Municipal en el presente Estatuto, en los términos de la Ley 14 de 1983.

**ARTÍCULO 61. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** De conformidad con el Art. 8 Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes tienen los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración municipal toda la información y las aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la administración municipal, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. obtener los certificados de paz y salvo que requieran previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 62. EXCENCIONES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.** A partir de la vigencia de este Estatuto, las empresas que se establezcan en el Municipio de SANTANA, y que dentro de su nómina legal vinculen como mínimo un 20% de empleos de la población discapacitada o mayor de cincuenta años, gozarán de una exoneración del 7% del total de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, hasta por el término de tres (3) años a partir de cuando inicie actividades la empresa o establecimiento comercial.

**PARAGRAFO 1.** Para la aplicación de efectos tributarios relacionados con las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas como actos mercantiles, siempre y cuando sean ejercidas individualmente por cada profesional. Por lo tanto y en este sentido serán exentas del impuesto de industria y comercio las actividades desarrolladas dentro del desarrollo de la profesión liberal, siempre y cuando sea ejercida por una persona natural.

**ARTÍCULO 63. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.** El plazo para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, será a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, según el calendario establecido por la Administración Municipal.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARÁGRAFO.** Por incumplimiento del pago en las fechas establecidas en el presente artículo, se aplicarán las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 64. ACTIVIDADES GRAVADAS.** Son actividades gravadas las industriales, comerciales, de servicios y las del Sector Financiero.

**ARTÍCULO 65. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.** Se entiende por excluidas las actividades que no son sujetos pasivos, no están gravadas y no tienen que presentar declaraciones. Las actividades excluidas son:

1. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros.
2. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, las Empresas Sociales del Estado, los centros de salud y los hospitales públicos y gremiales vinculados al Sistema Nacional de Salud.
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales cuando se trate de actividades de producción agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que este sea.
4. Los artículos de producción nacional destinada a las exportaciones.
5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, por lo que no está grabada en relación con las actividades propias de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1393 de 1986.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando las entidades señaladas en el numeral 2° de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Tesorería

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Municipal, certificado de la Cámara de Comercio donde conste la actividad sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 2º.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquellas en la cual no intervienen agentes externos mecanizados tales como el enfriamiento, calentamiento, maquinado, lavado o secado de los productos agrícolas.

**ARTÍCULO 66. PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**Año Base:** Es aquel en el que se generan los ingresos gravables.

**Período Gravable:** Es el año siguiente a aquel en el cual se generaron los ingresos gravables.

**PARÁGRAFO.** En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

Para las sociedades que se constituyen dentro del mismo período gravable, el período gravable inicia el día de su constitución.

Para las actividades ocasionales que se realicen en un período inferior al establecido, el período gravable será el mismo de realización de la actividad; se causarán al inicio de la misma y se liquidará y pagará al momento de finalizarla.

**Periodo de Causación:** El impuesto de industria y comercio se causa por una periodicidad anual, o el que resulte del promedio mensual de los hechos ocurridos en el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE.** Está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el contribuyente en el año inmediatamente anterior al periodo gravable, en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a actividades exentas, excluidas

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del municipio.

Los rendimientos financieros extraordinarios obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan.

**PARÁGRAFO.** Para la determinación de la base gravable en el impuesto de industria y comercio, no se tendrán en cuenta los ajustes integrales por inflación.

**ARTÍCULO 68. BASES GRAVABLES ESPECIALES.** Las bases gravables especiales del Impuesto de Industria y Comercio corresponden a las siguientes:

1. Industrial
2. Distribuidores derivados del petróleo.
3. Sector Financiero.
4. Agencias de publicidad.
5. Servicios Públicos domiciliarios.
6. Generación de energía eléctrica.
7. Transmisión y conexión de energía eléctrica.
8. Compraventa de energía.
9. Entidades Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Empresas coquizadoras y procesadoras del carbón

**ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE DEL SECTOR INDUSTRIAL.** Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio de SANTANA, sede de la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.

**PARAGRAFO 1º.** Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de SANTANA, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de comercialización directa de la producción, dentro y fuera del Municipio de SANTANA.

**PARÁGRAFO 2º.** En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida por cada actividad.

**ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, Corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 de 1986 serán las siguientes:

**1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- A. Cambios.
  - Posición y certificación de cambio.
- B. Comisiones
  - De operaciones en moneda nacional
  - De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses:
  - De operaciones con entidades públicas
  - De operaciones en moneda nacional
  - De operaciones en moneda extranjera
- D. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro
- E. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito.

**2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- A. Cambios
  - Posición y certificados de cambio
- B. Comisiones
  - De operaciones en moneda nacional
  - De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses
  - De operaciones en moneda nacional

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
Teléfono: 7289026  
NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

- De operaciones en moneda extranjera
  - De operaciones en moneda pública
- D. Ingresos varios.

**3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios
- D. Corrección monetaria, menos la parte exenta

**4. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.**

**5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios

**6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:**

- A. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- B. Servicios de aduanas
- C. Servicios varios
- D. Intereses recibidos
- E. Comisiones recibidas
- F. Ingresos varios

**7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:**

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Dividendos
- D. Otros rendimientos financieros

**8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia de Instituciones Financiera definidas por la ley, diferentes a**

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

**ARTÍCULO 72. BASE GRAVABLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.** Para efectos del artículo 19 de la Ley 633 del 2001, que adiciona el Estatuto Tributario Nacional (art. 102), el transporte mediante el vehículo de terceros se debe registrar el ingreso del propietario aparte del ingreso de la empresa.

**ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades industriales comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código del Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar la actividad que realicen en el municipio de SANTANA y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el municipio de SANTANA constituirán la base gravable, previas las deducciones de la ley.

**ARTÍCULO 74. DEDUCCIONES.** Para determinar la base gravable se debe excluir del total de los ingresos brutos los siguientes valores:

- ❖ El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
- ❖ Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, cuando no provengan de la actividad principal.
- ❖ El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- ❖ El monto de los subsidios percibidos y donaciones con destinación específica.
- ❖ Los ingresos provenientes de exportaciones.
- ❖ Lo aportes parafiscales

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARÁGRAFO 1º.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2º.** Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**PARÁGRAFO 3º.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPO en caso de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercialización internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, el cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de expedición, certificado de compra al productor o bien copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercialización con reglamento vigente, para ser explotadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARÁGRAFO 4º.** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

regulado por el Estado, de que trata el numeral 3° del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

Copias de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

Certificado de la superintendencia de Industria y Comercio en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.  
Los demás requisitos que previamente señale la junta de Hacienda.

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos no se efectuará la exclusión de impuestos.

**PARÁGRAFO 5°.** Las deducciones descritas en el presente artículo deberán ser plenamente probadas cuando la Administración Tributaria del Municipio de SANTANA, así lo exija.

**ARTÍCULO 75. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS.** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas para el Municipio de SANTANA, las siguientes:

<b>CODIGOS</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		
101	Elaboración de productos alimenticios	7 X 1000.
102	Elaboración de bebidas.	7 X 1000.
103	Elaboración de productos de tabaco	7 X 1000.
104	Fabricación de productos textiles	7 X 1000.
105	Fabricación de artículos en cuero, prendas de vestir y accesorios	7 X 1000
106	Trasformación de productos en madera	7 X 1000
107	Producción, transformación y elaboración de alimentos	5 X 1000
108	Fabricación de sustancias y productos químicos y farmacéuticos	5 X1000
109	Fabricación de productos de caucho y plásticos	5 X 1000
110	Demás actividades industriales	7 X 1000
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

<b>CODIGOS</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
201	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y sus partes piezas y accesorios	10 X 1000
202	Venta de combustibles, lubricantes y demás derivados de petróleo.	10 X 1000.
203	Comercio al por menor de alimentos, víveres en general, bebida y tabaco	8 X 1000.
204	Funerarias y centros exequias.	8 X 1000.
205	Venta de joyas en establecimientos especializados	9 X 1000.
206	Depósitos de cerveza y gaseosa	10 x 1000
207	Comercio al por menor de artículos de entretenimiento	8 X 1000.
208	Comercio al por menor de productos de papelería y escritorio	8 X 1000.
209	Comercialización de productos agropecuarios	6 X 1000.
210	Comercialización de panela y sus derivados	6 X 1000.
211	Comercialización de gas y electricidad	10 X 1000.
212	Ferreterías y venta de materiales para la construcción	10 X 1000.
213	Comercio en establecimientos fotográficos o casas fotográficas	7 X 1000.
214	Almacenes de cadena.	10 X 1000
215	Suministro, transporte y distribución de gas.	10 X 1000
216	Generación, captación, distribución y transporte de energía eléctrica, incluso solar y de otros tipos.	10 X 1000
217	Comercialización de Energía Eléctrica.	10 X 1000
218	Otras actividades de comercio	10 X 1000
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
301	Trasporte de Mercancías y carga. acarreo	10 X 1000.
302	Trasporte de pasajeros, interdepartamental, intermunicipal y urbano	7 X 1000.
303	Correos, servicios de mensajería y giros	6 X 1000.
304	Restaurantes, cafeterías, asaderos y panaderías y otros expendios de alimentos preparados en el sitio de venta	8 X 1000.
305	Expendio de Bebidas alcohólicas y de tabaco	10 X 1000.
306	Servicio de vigilancia y seguridad y servicio de aseo	6 X 1000.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

<b>CODIGOS</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
307	Funerarias y Servicios Exequibles	8 X 1000.
308	Servicios radiales, TV, y publicidad, internet, telefonía etc.	10 X 1000.
311	Actividades de consultoría, asesoría y servicios profesionales	10 X 1000
312	Otros servicios y actividades análogas	10 X 1000.
<b>SECTOR FINANCIERO</b>		
401	Bancos, corporaciones y demás entidades Financieras	5 X Mil.

**PARÁGRAFO 1º.** Los establecimientos abiertos al público de comercio o servicios que incluyan las actividades complementarias de juegos electrónicos o de destreza localizados sin ánimo de ganar o apostar dinero incrementarán la tarifa correspondiente en un punto por mil.

**PARÁGRAFO 2º.** La superintendencia Bancaria informará a cada municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

**ARTÍCULO 76. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 77. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrados en la unidad de rentas podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 78. REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliera la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, La Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el régimen sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 79. MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformaciones de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARÁGRAFO.** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 80. PRESUNCION DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda se está ejerciendo hasta tanto no se demuestre que el interesado ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder a explicar el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación si ésta procede.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARÁGRAFO 2º.** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente si este dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya y podrá ser modificado por la Administración por los medios señalados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 81. SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 82. VISITAS.** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro si el contribuyente no dispone del se preparará un informe que dirigirá a la Secretaría de Hacienda en las formas que para el efecto se diseñen.

**ARTÍCULO 83. DECLARACION.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces

**ARTÍCULO 84. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que suscriban contratos con o sin formalidades plenas con la administración municipal, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de SANTANA, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, la que será cancelada en la Tesorería Municipal o donde esta lo indique, para lo cual se le expedirá el correspondiente recibo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de SANTANA.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas en el año inmediatamente anterior al periodo gravable a declarar, serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente que se genere en este.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 85. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada o facturada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio o la fijada en su factura, si esta presentare indicaciones de la actividad y/o tarifa comercial realizada.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

**PARAGRAFO: VENDEDORES TEMPORALES:** Aquellos vendedores que con ocasión de festividades, temporadas de estudios o celebraciones varias perciban ingresos por actividades comerciales o de servicios, con establecimiento de comercio o sin ellos, siempre y cuando la actividad no supere un (1) mes, tendrán una tarifa básica mínima de impuesto de industria y comercio correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente, por cada día de actividades.

**ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

**ARTÍCULO 87. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio a favor del Municipio de SANTANA, en la compra y venta de bienes y servicios:

1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMÁTICO PÚBLICO, CONTROL POLÍTICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

2. Las personas naturales y jurídicas, asimiladas o sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución de la Tesorería Municipal del Municipio designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios o compra de bienes en la Jurisdicción del Municipio de SANTANA con relación a los mismos.

4. Los contribuyentes del Régimen Común y las Personas Jurídicas legalmente constituidas cuando adquieran bienes o servicios de personas que estén inscritas en el régimen simplificado y de las Personas Naturales que por su actividad Comercial, Industrial o de servicios no se encuentra inscrita en ningún régimen del Impuesto a las Ventas.

5. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención excepto cuando la Secretaría de Hacienda los designe mediante resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** Los Contribuyentes de los Numerales 1 y 2 del presente artículo no son sujetos de Retención excepto en las operaciones realizadas por el Municipio donde este será Agente de Retención para todos los casos.

**PARÁGRAFO 2º:** Facúltese al Municipio de SANTANA y a los Entes descentralizados del Orden Municipal para que actúen como Agentes de Retención en los Impuestos de Avisos y tableros, en la compra de Bienes y servicios aplicando las tarifas establecidas en este Estatuto de Rentas para cada uno de estos Impuestos.

**ARTÍCULO 88. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.** Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Llevar cuenta contable retención ICA por pagar.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los 10 (diez) primeros días de cada bimestre.

**ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA.** Para efectos de las declaraciones tributarias, procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con la Retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se aplicará lo estipulado en el Presente Estatuto y las normas superiores cuando a ello haya lugar por remisión.

**ARTÍCULO 90. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.** La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad en el presente acuerdo que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de SANTANA.

**ARTÍCULO 91. CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.** Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la acusación y pago de los valores retenidos.

**ARTÍCULO 92. LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimensual dentro de los plazos y en el formulario que para tal efecto adopte la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 93. ALTERNATIVAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO.** El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente las retenciones, sanciones e intereses si a bien lo tiene a través de los Bancos y demás entidades financieras. El Alcalde Municipal mediante Resolución, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas que cumplan con los requisitos exigidos para

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 94. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El monto del impuesto a pagar se liquida multiplicando la base gravable determinada por la tarifa mensual que corresponda a la actividad y multiplicando por el número de meses en que ejerció la actividad durante el año.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS E  
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 95. NOCIÓN.** En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994, se autoriza a los Concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, establecer el impuesto a los Avisos, Tableros y vallas de publicidad en sus respectivas jurisdicciones de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros y a los NO responsables con el Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, siempre que se produzca el hecho generador.

**MARCO LEGAL: Para el impuesto de Avisos y Tableros:** Ley 97 de 1913, Art. 1; Ley 84 de 1915, Art. 15; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, D.R. 3070 de 1983.

Para el impuesto a la publicidad exterior visual: Ley 140 de 1994

**ARTÍCULO 96. ASPECTOS GENERALES-DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS Y EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

1. La autorización dada por la Ley a los Concejos consiste en adecuar el impuesto de avisos y tableros existentes para hacerlo extensivo a todas las vallas de dimensiones iguales o superiores a 8 metros cuadrados, en ese sentido si es responsable del Impuesto de Industria y Comercio solamente paga el Impuesto de avisos y tableros; de no ser responsable del Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción municipal paga el Impuesto sobre Vallas y publicidad exterior visual.

2. Hecho generador del impuesto sobre vallas: es la publicidad exterior visual que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

3. La Ley excluyó del pago del Impuesto sobre vallas, la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

4. La Persona natural o jurídica que presta el servicio de elaboración de la publicidad es responsable del Impuesto de Industria y Comercio por la actividad de prestación del servicio que ejerce.

5. El sujeto pasivo del Impuesto de Vallas y de avisos y Tableros es el anunciante.”

## AVISOS Y TABLEROS

**HECHO GENERADOR.** Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio incluido el sector financiero realizadas en el Municipio de SANTANA, por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas, en vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o en cualquier clase de vehículo.

El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 97. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del Impuesto el municipio de SANTANA cuando en su Jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad.

Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el municipio cuando la publicidad circule por la Jurisdicción de SANTANA.

**ARTÍCULO 98. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos los contribuyentes de industria y comercio (personas naturales, jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas y demás entidades) que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 99. BASE GRAVABLE.** Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable está constituida por el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal, en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

**PERÍODO GRAVABLE.** El período mínimo gravable será de un día y el máximo el equivalente a un año por vigencia.

**ARTÍCULO 100. TARIFAS:** La tarifa aplicable por impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el periodo.

**ARTÍCULO 101. EXCLUSION.** No son objeto del impuesto la Nación, el Departamento, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y los partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. (Art. 15 Ley 140 de junio 23 de 1994).

**ARTÍCULO 102. AVISOS DE PROXIMIDAD.** Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento, únicamente podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m<sup>2</sup>) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

**ARTÍCULO 103. MANTENIMIENTO.** Todo aviso deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

**ARTÍCULO 104. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que definen los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

## IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**HECHO GENERADOR.** Se causa en el momento de la colocación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>), en la respectiva jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 105. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del Impuesto el municipio de SANTANA cuando en su Jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad.

Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el municipio cuando la publicidad circule por la Jurisdicción de SANTANA.

**ARTÍCULO 106. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas y demás entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, por cuya cuenta se coloca o exhibe las vallas gravadas.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**ARTÍCULO 107. BASE GRAVABLE.** Para los que instalen vallas, la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

**ARTÍCULO 108. PERÍODO GRAVABLE.** Está constituido por el número de días que dure exhibida o colocada la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El período mínimo gravable será de un día y el máximo el equivalente a un año por vigencia.

**ARTÍCULO 109. TARIFAS:** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

<b>RANGO DE AREA</b>	<b>TARIFA</b>
De seis (6) a doce (12) metros (m2),	Un (1) salario mínimo legal mensual por año.
De doce punto cero uno (12.01) a treinta (30) metros cuadrados (m2).	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales por año.
Mayores de treinta metros cuadrados (m2).	Tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales mensuales por año.

**PARÁGRAFO.** Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

**ARTÍCULO 110. EXCLUSION.** No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, el Departamento, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de los partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. (Art. 15 Ley 140 de junio 23 de 1994).

**ARTÍCULO 111. AVISOS DE PROXIMIDAD.** Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento, únicamente podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m<sup>2</sup>) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

**ARTÍCULO 112. MANTENIMIENTO DE VALLAS.** Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

**ARTÍCULO 113. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad exterior a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que definen los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

**ARTÍCULO 114. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.** A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante la Secretaria de Gobierno Municipal.

1. Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.
2. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:
3. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
4. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección documento de identidad o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
5. Ilustración o fotografías de publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzca posteriormente.

**ARTÍCULO 115. REMOCION O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal de SANTANA de igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajustará a la Ley el procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

**ARTÍCULO 116. SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En el caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permita la colocación de dicha publicidad.

Las multas serán impuestas por la Oficina de Asuntos policivos o inspección de policía, de conformidad a lo establecido en la Ley 140 de 1994, e ingresarán a Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana

## **PASACALLES, PASAVÍAS O PENDONES**

**ARTÍCULO 117. EVENTOS EN QUE SE PROCEDE.** Solamente se autoriza la colocación de pasacalles en vías públicas cuando se trate de anunciar eventos de carácter cívico, comercial, institucional, cultural, artístico, deportivo, político, religioso y comercial, en lo referente se establecerá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 118. CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Los pasacalles o pasavías deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán ser elaborados en tela y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- No podrán sobrepasar un ancho de 0.90 mts y una longitud máxima igual a la de la vía, incluyendo los elementos utilizados para su instalación. Deberán estar instalados a una altura única de 5 mts con relación al nivel de la calzada.
- Solamente podrán estar sujetos a los postes de iluminación de las vías vehiculares y en ningún caso se permite su fijación sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del Sistema Hídrico y similares.

**ARTÍCULO 119. PROHIBICIONES. En relación con los pasacalles se prohíbe:**

- La ubicación de pasacalles o pasavías en las vías peatonales del sector histórico

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

- Instalarlos en puentes peatonales, vehículos, andenes, separadores de vías.
- Sujetarlos a elementos naturales como árboles, rocas y similares

**ARTÍCULO 120. PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO.** Podrán autorizarse pasacalles o pasavías de carácter político en zonas residenciales, dentro de las tres cuadras anteriores a los puestos de votación. Entre uno y otro debe tener una distancia mínima de 50 metros

**ARTÍCULO 121. PERMISO.** El permiso para la fijación de pasacalles o pasavías será otorgado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 122. VIGENCIA.** Se autorizará la fijación de pasacalles o pasavías durante los quince días hábiles anteriores a la realización del evento y por el tiempo en que este se desarrolle.

Para los de carácter político se autorizan de acuerdo con el calendario determinado por el Consejo Nacional Electoral.

Los pasacalles o pasavías deberán ser retirados por los anunciantes y responsables dentro de los tres días siguientes a la terminación del evento o la realización de las elecciones según el caso.

**ARTÍCULO 123. TARIFA.** Por la fijación de cada pasacalle, pasavía o pendón se deberá cancelar una suma equivalente al 10% del salario mínimo diario legal vigente por cada día de fijación.

**PARAGRAFO.** El anunciante deberá hacer un depósito de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada pasacalle o pasavía, para garantizar su retiro dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO 124. MULTAS.** Las personas naturales o jurídicas que coloquen pancartas, pasacalles y pendones en lugares prohibidos o con violación a las condiciones y términos del presente capítulo incurrirán en multa de diez (10) a veinte (20) s.m.d.l.v. Las multas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Policivos o Inspección de Policía respectiva.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

## CAPITULO V

### SOBRETASA A LA GASOLINA

**ARTÍCULO 125. MARCO LEGAL:** Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 1505 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto Reglamentario 2553 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 191 de 1995.

**ARTÍCULO 126. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el consumo de gasolina motor, extra o corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de SANTANA.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos del presente Estatuto, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan la gasolina del tipo 100/300 utilizada en aeronaves.

**ARTÍCULO 127. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA.

**ARTÍCULO 128. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

**ARTÍCULO 129. EXENCIONES.** Alcohol carburante destinado a mezcla con gasolina

**ARTÍCULO 130. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 131. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTÍCULO 132. TARIFA.** La Sobretasa a la gasolina será del 18,5% de la base gravable.

**PARÁGRAFO.** La tarifa establecida en el presente artículo se ajustará de conformidad a las modificaciones contenidas por la Ley Nacional o su reglamento.

**ARTÍCULO 133. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los términos fijados por la Ley. además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto se diseñen.

**PARÁGRAFO 1º.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PARÁGRAFO 2º.** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** El responsable de las sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal (ART. 125 Ley 488 de 1998).

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 135. COMPENSACIONES.** En el evento en que se presenten giros de lo no causado a favor de una entidad territorial, el responsable podrá descontar del monto futuro del impuesto, el equivalente a la sobretasa que no correspondió a tal entidad territorial.

**ARTÍCULO 136. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Asimismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPITULO VI

### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

**ARTÍCULO 137. NATURALEZA.** El impuesto de degüello de ganado menor es un tributo de carácter Municipal reglamentado por: la Ley 20 de 1908 Art. 17, Decreto 1226 de 1908 Art. 10 y 11, Ley 31 de 1945 Art. 3, Ley 20 de 1946 Art. 1 y 2, Dcto. 1333 de 1986 art. 226;

**ARTÍCULO 138. HECHO GENERADOR.** Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino, y demás especies menores y sacrificio de ganado menor en la Jurisdicción del Municipio de SANTANA.

**ARTÍCULO 139. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio menor.

**ARTÍCULO 140. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de SANTANA cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

**ARTÍCULO 141. SUJETO PASIVO** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del semoviente a sacrificar o de la carne en canal para su distribución.

**ARTÍCULO 142. BASE GRAVABLE Y TARIFA.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será:

**Ganado menor:** Por cada cabeza de ganado porcino, lanar, caprino macho o hembra sacrificado, el equivalente al 0,25% de un UVT.

**ARTÍCULO 143. RESPONSABLE.** El responsable de liquidar el impuesto de degüello de ganado menor será la Secretaría de Hacienda del Municipio, lo anterior no obsta para que la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado lleve un registro diario, discriminando el tipo de ganado sacrificado, el propietario del mismo y el número de las guías expedidas.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 144. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORIFICO.** El responsable (persona natural o jurídica) del matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor o menor sin acreditar el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente y fuera de las instalaciones del matadero.

Queda prohibida la venta de carne de ganado menor y mayor sin el lleno de los requisitos y pago de los gravámenes y se autoriza a la Secretaría de Hacienda hacer el cobro efectivo de estos gravámenes y a la Oficina de Asuntos Policivos para efectuar las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 145. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría de Hacienda del Municipio, previo al sacrificio del ganado.

**ARTÍCULO 146. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 147. GUÍA DE DEGÜELLO.** Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

**ARTÍCULO 148. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO.** La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 149. RELACIÓN.** Los responsables de mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

impuesto.

**ARTÍCULO 150. CUOTA DE FOMENTO PORCINO.** La contribución de que trata el artículo 1º. de la Ley 272 de 1996, será equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada porcino al momento del sacrificio.

**ARTÍCULO 151. PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO.** La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de sacrificio de ganado y su pago lo hará en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

## CAPITULO VII

### ESTAMPILLA PRO-CULTURA

**ARTÍCULO 152. AUTORIZACION LEGAL.** Mediante la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

**PARAGRAFO.** El presente acuerdo será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito público dirección de apoyo fiscal para su competencia.

**ARTÍCULO 153. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos con la administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.

**ARTÍCULO 154. CAUSACIÓN.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato, y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 155. BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor total del contrato, y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 156. TARIFA.** La tarifa aplicable es 1 % sobre el valor total del monto contratado por suministros o por contratos de obras producto de licitaciones y/o adjudicaciones y sus adicionales.

**PARAGRAFO:** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximan al

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

múltiplo de mil más cercano

**ARTÍCULO 157. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el municipio de SANTANA, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

**ARTÍCULO 158. SUJETO PASIVO.** La Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con las cuales se realicen las operaciones contractuales.

**ARTÍCULO 159. EXCEPCION.** Los convenios interadministrativos, contratos de empréstito y los de Cesión gratuita o donación a favor del municipio o entidades descentralizados del orden municipal que suscriba la administración, y las instituciones educativas públicas, los convenios de alimentación escolar con entidades sin ánimo de lucro y las juntas de acción comunal debidamente legalizadas, no pagarán derecho de estampilla.

**PARAGRAFO.** Cuando la administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos suscripción y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal, para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato u operación que se financie con los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 160. ADMINISTRACION.** Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Tesorería Municipal de SANTANA

**PARAGRAFO.** El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 161. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a que se refiere el presente acuerdo, se destinará para:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

- Un 10% para seguridad social del creador, del artista y el gestor cultural.
- Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas municipales
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas, de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- Estimular y apoyar proyectos y manifestaciones culturales y artísticas de las personas de la tercera edad y población discapacitada.
- El 20% del producto de la estampilla Pro-cultura, será girado al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

## CAPITULO VIII

### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 162. AUTORIZACION LEGAL.** Crease la estampilla "Para el bienestar del Adulto Mayor" en el Municipio de SANTANA, de conformidad con la ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la ley 1276 del 05 de enero de 2009.

**ARTÍCULO 163. VALOR ANUAL DE LA EMISION.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 687 del 15 de agosto de 2001 modificada por la ley 1276 del 05 de enero de 2009, el valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor del Municipio de SANTANA, será del 4% del valor de cada contrato y adiciones.

**ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con a)El Municipio de SANTANA, b) Sus entidades descentralizadas del orden municipal, c) Empresas de economía mixta del orden municipal, d) Empresas industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, e) Centros de Salud de SANTANA, f) Centros de educación municipal de SANTANA del orden Estatal, g) Concejo Municipal de SANTANA, e)Personería Municipal de SANTANA.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARAGRAFO 1.** No constituye hecho generador la suscripción de convenios o contratos interadministrativos en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

**PARAGRAFO 2:** Así mismo, o constituye hecho generador los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 165. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

**ARTICULO 166. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

**ARTICULO 167. CAUSACION Y PAGO.** La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda Municipal de SANTANA y será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso. Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo.

**ARTICULO 168. BASE GRAVABLE.** La base gravable, está constituida por el valor del contrato o su adición según sea el caso.

**ARTICULO 169. TARIFA.** La tarifa de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor será del cuatro por ciento (4%) de la base gravable.

**PARAGRAFO.** La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximarán al múltiplo de 1000 más cercano.

**ARTICULO 170. DESTINACION.** El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará Los centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal que establece la Ley 1276 de 2009; de igual manera el municipio podrá destinar a estos fines, así como el

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

apoyo con sus recursos propios, para apoyar el funcionamiento de los centros vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Los recursos provenientes del Departamento por este mismo concepto formarán parte de la bolsa para infraestructura, mantenimiento y sostenibilidad de los centros de vida municipales.

**ARTICULO 171. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de niveles I y II del Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EXCEPCION.** Los convenios interadministrativos, contratos de empréstito y los de Cesión gratuita o donación a favor del municipio o entidades descentralizados del orden municipal que suscriba la administración, y las instituciones educativas públicas, los convenios de alimentación escolar con entidades sin ánimo de lucro y las juntas de acción comunal debidamente legalizadas, no pagarán derecho de estampilla.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando la administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos suscripción y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal, para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato u operación que se financie con los recursos transferidos

## CAPITULO IX

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibiciones cinematográficas, teatral, circense, musicales, taurinas, hípicas, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, carralejas, y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

**ARTÍCULO 173. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE.** La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de SANTANA, sin incluir otros impuestos.

**ARTÍCULO 175. TARIFAS.** El impuesto equivaldrá al veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase. Los recursos irán a la tesorería del municipio.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parque de atracciones, ciudades de hierro, parques mecánicos o similares, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

**PARÁGRAFO 2º.** El Impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

**ARTÍCULO 176. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos lo realizará la oficina Competente, sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Tesorería y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

**PARÁGRAFO 2:** No se podrá presentar ningún espectáculo público en el municipio sin el lleno de los requisitos contemplados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 177. GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** El responsable al impuesto de espectáculos públicos, deberá consignar el valor en Los bancos o entidades financieras autorizadas, el día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencido los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARÁGRAFO 2.** No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTÍCULO 178. MORA EN EL PAGO.** La mora en pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán las sobretasas por mora autorizados por la Ley.

**ARTÍCULO 179. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No serán sujetos pasivos del Impuesto de Espectáculos Públicos las actividades establecidas en la Ley 181 de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

1995 como son la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 180. EXENCIONES.** Quedarán exentos del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana así:

Comités de vivienda por autoconstrucción y Comités de solidaridad en un ochenta por ciento (80%).

Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Padres de Familia, Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Organizaciones Estudiantiles, clubes Deportivos Aficionados, Sindicatos, Centros de Estudio, en un setenta por ciento (70%)

Cooperativa, precooperativas, fondos de empleados y fundaciones, en un cincuenta por ciento (50%).

Asociaciones de Profesionales y Gremios, en un treinta por ciento (30%).

Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente un cien por cien (100%).

Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, el Departamento y sus entidades descentralizadas (100%).

Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia en un cien por cien (100%).

Las Compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, zarzuela, drama, comedia, revistas, patrocinados por el Ministerios de Educación Nacional o por el Ministerio de Cultura, el Instituto de Cultura y Bellas artes de Boyacá ICBA, y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, en un ochenta por ciento (80%).

Las Federaciones Colombianas reconocidas por Coldeportes, en lo relacionado con las Presentaciones de Selecciones Colombia en cualquiera de las categorías y disciplinas, en un ciento por ciento (100%).

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Las casas o escuelas de teatro y agrupaciones Escénicas con domicilio principal en SANTANA, en un noventa por ciento (90%).

**ARTÍCULO 181. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN.** Para obtener el beneficio establecido en los artículos anteriores se deberá llenar los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, en donde se especifique:

Clase de espectáculo

Lugar, fecha y hora

Finalidad del espectáculo

Acreditar la calidad de Persona Jurídica y representación legal.

**PARÁGRAFO 1°.** Las Organizaciones Estudiantiles Deportivas Aficionados no requieren el cumplimiento del numeral 2 del presente artículo. En su defecto, los primeros requieren certificado de la Rectoría del respectivo Plantel y para los segundos certificación de la correspondiente Liga.

**PARÁGRAFO 2°.** Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaración de exención expedida por el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 182. TRAMITE DE LA EXENCIÓN.** Recibida la documentación con sus anexos, ésta será estudiada por el Tesorero, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo, reconociéndola o negándola de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 183. DISPOSICIONES COMUNES.** Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Tesorería de acuerdo con las planillas que presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes a favor y los demás requisitos que solicite la Tesorería Municipal. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación de Impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)

Código Postal: 154440 Santana Boyacá

Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal

Teléfono: 7289026

NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 184. CONTROL DE ENTRADAS.** La Tesorería deberá, por medio de sus funcionarios o personas que estime conveniente, destacados en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**ARTÍCULO 185. DECLARACIÓN.** Quien presente espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración, con liquidación privada del Impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale el Gobierno municipal.

## CAPITULO X

### RENTA CEDIDA: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

**ARTICULO 185. AUTORIZACION LEGAL.** Ley 488 de 1998. Sustituyó a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del distrito capital; Decreto 2654 de 1998, Decreto 329 de 1999.

**ARTICULO 186. HECHO GENERADOR.** La propiedad o posesión de vehículos automotores.

**ARTICULO 187. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA beneficiario de la Renta recaudada por concepto del Impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y sanciones en cuanto al 20% que le corresponde de los departamentos en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado cuando la dirección de la declaración corresponde a SANTANA.

**ARTICULO 188. SUJETO PASIVO.** El propietario o poseedor de vehículos automotores que reporte como dirección en la declaración del impuesto, la que corresponda a la jurisdicción del Municipio de SANTANA

**ARTICULO 189. TARIFA.** El Municipio recibirá el 20% de la declaración que cumpla lo indicado en el artículo anterior.

## CAPITULO XI

### CONCURSO ECONOMICO PARA EL SERVICIO DE ESTRATIFICACION

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTICULO 190. TASA DE CONCURSO ECONÓMICO.** Creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por el Municipio a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

**ARTÍCULO 191. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de Santana.

**ARTÍCULO 192. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de la tasa concurso económico para el servicio de estratificación son las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Santana y, por tal razón, prestan el concurso económico al Municipio de Santana.

**ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el servicio de estratificación

**ARTICULO 194. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de Santana por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

**ARTICULO 195. TARIFA.** Fijar la tasa contributiva en el tope máximo autorizado para el Municipio de Santana, atendiendo la normativa que regula la materia, de acuerdo a la categoría en que se encuentre clasificado el municipio en los términos de la ley 617 de 2000.

**ARTICULO 196. LIQUIDACION.** El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables dispuestas en el sistema y método establecido en el Decreto nacional 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 197. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION.** El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

**ARTÍCULO 198. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN:** Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo del municipio de Santana con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas

**REALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías nacionales establecidas.

Lo anterior, se efectúa en los plazos generales que fije la ley a los Alcaldes, o en los plazos particulares que se le fije cuando no se hayan llevado a cabo los estudios en los plazos generales de ley; cuando por circunstancias naturales o sociales deban hacerse de nuevo; o cuando al hacerlos se hayan aplicado incorrectamente las metodologías establecidas en las normas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidos.

**ADOPCIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los decretos.

**APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía de Santana y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

**ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes

**CONCURSO ECONÓMICO:** Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios al municipio de Santana, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**TASA CONTRIBUTIVA:** Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por la Localidad a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

**ARTÍCULO 199. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN.** El municipio de Santana estimará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 007 de 2010, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMÁTICO PÚBLICO, CONTROL POLÍTICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

la vigencia fiscal siguiente. Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

**ARTÍCULO 200. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD + 1} * \frac{NUR_j}{NUR_j}$$

En donde:

CEi: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios Públicos i.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1,2,...NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el hecho generador

NURi j: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en el municipio de Santana, durante el año inmediatamente anterior.

NURj: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en el municipio de Santana, durante el año inmediatamente anterior.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARÁGRAFO.** El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 201. MONTO MÁXIMO DE LA TASA.** La tasa contributiva no podrá superar el ocho por mil (0.8%) si el municipio de Santana se encuentra en tercera, cuarta, quinta o sexta categoría, y del seis por mil (0.6%) mientras se encuentre en categoría segunda de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 202. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.** Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la "Estratificación Socioeconómica del Municipio".

La Alcaldía de Santana rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

**ARTÍCULO 203. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará el pago oportuno de los aportes correspondientes por parte de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y en los términos previstos en este Acuerdo.

Los Comités Permanentes de Estratificación, conformados por decreto del municipio de Santana y funcionando por mandato de la Ley 732 de 2002 de acuerdo con el Modelo de Reglamento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones legales atribuidas, vigilará el acatamiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 en los términos previstos en este Acuerdo

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### TASAS, DERECHOS Y RECARGOS

**ARTICULO 204** .En relación a la aplicación de tarifas por concepto de tasas, derechos y rentas contractuales el ejecutivo municipal fijará el sistema tarifario mediante Decreto que será expedido en enero de cada vigencia y se aplicara por la respectiva vigencia fiscal así;

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

- Alquiler de maquinaria
- Arrendamientos
- Plaza de mercado

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES

#### CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTICULO 205. AUTORIZACIÓN.** Todas las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con el municipio de SANTANA o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**PARÁGRAFO.** La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

**ARTICULO 206. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, así como la adición de los mismos.

**PARAGRAFO 1º.** De las normas transcritas tampoco diferenciaron si las vías que se van a construir o mantener son primarias, secundarias o terciarias, por lo cual basta con que se trate de un contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías para que se genere el gravamen.

**ARTICULO 207. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA.

**ARTICULO 208. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción o mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARAGRAFO 1º.** Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

**PARAGRAFO 2º.** Como quiera que las Cooperativas son personas jurídicas y la Ley no excluye del gravamen a ninguna persona y por el contrario preceptuó que todas, pagan el impuesto son sujetos pasivos de dicho gravamen.

**ARTICULO 209. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de las respectivas adiciones, según el caso.

**ARTICULO 210. CAUSACIÓN.** Es el momento de la entrega del anticipo si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

**ARTICULO 211.TARIFA.** La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%).

**ARTICULO 212.FORMA DE RECAUDO.** Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

**ARTICULO 213. DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

**ARTICULO 214. CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN:** La contribución de valorización es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles, que se benefician con la ejecución de una obra, plan de obras de interés público que realice el Municipio de Santana y se impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles. Como un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del 103 municipio. Su recaudo tiene destinación

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

específica para la construcción de las obras o plan de obras y/o la rehabilitación de las obras públicas por las cuales se autorizó el cobro de la contribución.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 86 de la Ley 388 de 1997, cuando una obra sea financiada con la contribución de valorización, no puede ser generadora del tributo de participación en plusvalía y será definido por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 215.- DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA.** Para efectos de la aplicación de la contribución por valorización, se entiende por obra pública:

La construcción, reconstrucción, ampliación, prolongación o reparación de pavimento de vías, bordillos y andenes; La construcción de puentes vehiculares y/o peatonales.

La construcción de obras de ornato, plazas, parques y jardines públicos; La construcción de soluciones para las intersecciones viales, ya sea a nivel o a desnivel.

La adquisición de los predios y la demolición de las edificaciones que se requieran para la construcción de las obras públicas.

La construcción de ciudadelas educativas o parques educativos que contengan canchas deportivas, biblioteca, auditorio y elementos arquitectónicos con eventual acceso al público.

La adquisición de predios y demolición de edificaciones con destino a crear espacios de uso público, así como las obras que conlleven la recuperación, rehabilitación y generación de espacio público.

**ARTÍCULO 216.- OBRAS QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.** Solo podrán ejecutarse las siguientes obras por el sistema de valorización: Construcción y aperturas de calles, avenidas y plazas. Ensanche y rectificación de vías. Pavimentación y arborización de calles y avenidas. Construcción y remodelación de andenes. Redes de energía, acueducto y alcantarillado. Construcción de carreteras y caminos. Drenaje e irrigación de terrenos. Canalización de ríos, caños, pantanos y/o similares.

**ARTÍCULO 217.- BASE DE DISTRIBUCIÓN.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costos todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) mas, destinado a gastos de distribución y recaudación.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 218** la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO.** El gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 219.- PRESUPUESTO DE LA OBRA.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la celebración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

**ARTÍCULO 220.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.** Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenaran las devoluciones del caso.

**ARTÍCULO 221.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 222.- SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTÍCULO 223.- PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de Valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de Valorización Municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 224.- HECHO GENERADOR.** Es un gravamen real que afecta los bienes inmuebles de uso industrial que se beneficien con obras de interés público y una obligación de carácter personal a cargo de los propietarios inscritos o poseedores materiales de tales bienes.

**ARTÍCULO 225.- CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN.** La valorización es una contribución obligatoria y se aplica únicamente sobre inmuebles, no admite exenciones, la obra que se realice debe ser de interés social y debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público.

**ARTÍCULO 226.- MONTO DISTRIBUIBLE.** El monto distribuible por valorización local será el aplicable a los costos de las obras que arrojen los estudios de pre factibilidad y factibilidad para la construcción de las mismas.

**ARTÍCULO 227.- COSTO DE ADMINISTRACIÓN.** Dentro del costo total de las obras en sus diferentes componentes se podrá incluir el costo de administración y recaudo de acuerdo a la estimación de la Tesorería Municipal incluyendo todos los elementos e insumos necesarios para un buen desarrollo.

**ARTÍCULO 228-CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS.** El plan de obras que se financiará con cargo a la contribución de valorización se elaborará por la secretaria de planeación municipal e infraestructura municipal.

**ARTÍCULO 229.- PLAN DE OBRAS.** El plan de obras a ejecutar con cargo a la contribución de valorización por beneficio local está conformado por la red vial de las zonas definidas del casco urbano y zonas de expansión.

**PARÁGRAFO.** El plan de obras de qué trata el presente acuerdo se incluirá dentro de los proyectos de inversión en cada vigencia fiscal en el banco municipal de programas y proyectos.

**ARTÍCULO 230.- MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS.** Las modificaciones que sea necesario efectuar al plan de obras con posterioridad a la asignación del correspondiente gravamen se realizarán siempre que ello se derive de la revisión del plan de ordenamiento territorial y/o cuando el estudio de factibilidad de cada obra, recomiende la modificación; éstas estarán sujetas a las siguientes

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

condiciones: Cuando la obra no sea viable y pueda ser reemplazada por otra que mantenga los criterios iniciales de asignación, no se Re liquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente. Cuando la obra no sea viable y puede ser reemplazada por otra obra que no mantenga los criterios iniciales de asignación, se Re liquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente. Cuando no sea posible reemplazar la obra no viable, se excluirá sin sustituirla por otra y se Re liquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente. Cuando los estudios o diseños definitivos lo requieran.

**PARÁGRAFO.** Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados de la obra, en la misma proporción de la imposición original y si por el contrario se sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

**ARTÍCULO 231.- DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.** Se tendrá en cuenta para la construcción del método de distribución de la valorización, la equidad horizontal es decir todos los del sector contribuyen y la equidad vertical que se traduce en el que se beneficie más contribuye más.

**ARTÍCULO 232.- ZONAS DE INFLUENCIA.** La zona de influencia será determinada con base en el resultado de los estudios de factibilidad llevados a cabo por las secretarías de planeación y hacienda o con aprobación de estas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presuma que llegue el beneficio económico causado por la obra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTÍCULO 233.- AMPLIACIÓN DE ZONA DE INFLUENCIA.** Las zonas de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrán ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La rectificación de la zona de influencia y nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 234.- EXENCIONES.** Con excepción de los inmuebles y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravadas con la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 235 CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.** En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fuere distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de ésta será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de distribución de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTÍCULO 236.- ESTUDIOS.** La administración municipal en un periodo no superior a doce (12) meses deberá llevar a cabo los estudios de prefactibilidad, factibilidad del costo de las obras a realizar, así como la distribución del costo a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 237.- INVENTARIO PREDIAL.** De manera previa a la asignación de contribución de valorización, se realizará un proceso de identificación de características físicas de cada unidad de valorización y estudios de previos del área de influencia. Se realizará un proceso de identificación de características, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por la obra o plan de obras, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 238.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS.** Se excluirán de la contribución de valorización los bienes dotaciones propiedad del estado, bienes fiscales, los predios de uso residencial, y los predios de uso comercial; es decir los diferentes al de uso industrial.

**ARTÍCULO 239.- LIQUIDACIÓN.** La asignación y liquidación de la contribución por valorización estará a cargo de la secretaría de planeación e infraestructura municipal quien comunicará a la secretaría de hacienda los contribuyentes y valores a cobra.

**ARTÍCULO 240.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Una vez expedido el acto administrativo de la contribución de valorización, la administración procederá a comunicar a la oficina de registro e instrumentos públicos y privados del circuito

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

que corresponda a los inmuebles gravados, para su inscripción en el libro de anotación de contribución por valorización.

**ARTÍCULO 241.- PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión ni divorcios, ni diligencias de remates sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización hasta tanto no estén a paz y salvo por el pago de la respectiva contribución de valorización expedido por la Tesorería Municipal, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 242.- AVISO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.** Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Gerencia de Infraestructura comunicará a la Secretaría de Hacienda del Municipio, y ésta no expedirá a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de esta a paz y salvo por éste concepto. A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos se avisará a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 243.-PAZ Y SALVO.** Liquidadas las contribuciones de valorización por las obras respetivas, la secretaria de hacienda del municipio no expedirá a los propietarios afectados por dicha contribución los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, hasta tanto se encuentre a paz y salvo por este concepto.

**ARTÍCULO 244.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de la contribución de valorización será exigible a los predios de uso industrial determinados en la zona de influencia en cuotas periódicas iguales de acuerdo a proyección de la Tesorería Municipal sin exceder un año. El pago de la contribución de Valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser mayor a un (1) año a juicio de la Junta de Valorización o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El sujeto pasivo del pago de la valorización son los propietarios o poseedores de los bienes de uso determinados en la zona de influencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Solo podrá hacer el cobro con posterioridad de los estudios arrojados de pre factibilidad y factibilidad

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 245.- PAGO SOLIDARIO.** La contribución que se liquide dentro de un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

**ARTÍCULO 246.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda, podrá conceder plazos especiales, sin exceder el máximo plazo fijado en este acuerdo, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**PARÁGRAFO.** El atraso en el pago dentro del plazo general que la Junta de Valorización o quien haga sus veces concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**ARTÍCULO 247.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.** La Tesorería podrá estipular los descuentos por pronto pago que no podrán exceder el cinco (5%) sobre el monto total de la valorización.

**ARTÍCULO 248.- MORA EN EL PAGO.** Las contribuciones de valorización en mora de pago se calcularán con intereses moratorios previstos en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 249.- TÍTULO EJECUTIVO.** La liquidación de la deuda fiscal exigible que expida la oficina encargada, presta el título ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 250.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Contra la Resolución que liquida la respectiva Contribución de Valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 251.- PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS.** El estar a paz y salvo por el pago de cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. En el certificado se hará constar expresamente que número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 252.- BALANCE.** Dentro del año siguiente a la terminación de las obras de cada zona de influencia, la secretaría de hacienda y la secretaría de planeación e infraestructura realizarán un balance.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando haya excedentes, se autoriza a la secretaría de hacienda a efectuar la devolución o el cruce entre los saldos crédito y débito que tenga la unidad predial, independientemente del tipo de valorización, siempre y cuando el sujeto pasivo de la contribución de valorización sea el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Establézcase una veeduría por parte de los contribuyentes que tenga como objetivo vigilar y controlar el recaudo y el desarrollo de las obras a las que se compromete el municipio.

**ARTÍCULO 253.- FACULTAD.** Para determinar las zonas de influencia de los proyectos a ser financiados con la contribución de valorización, el costo de las obras y el valor de la distribución, deberá tramitarse a través de acuerdo del Concejo Municipal en concordancia con el presente capítulo.

### CAPÍTULO III

#### PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

**ARTÍCULO 254.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización y beneficios dan derecho al Municipio de Santana, a participar en la plusvalía de dichas acciones.

**ARTÍCULO 255.-PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** Acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1599 del 6 de agosto de 1998, que reglamenta las disposiciones referentes a la participación en plusvalía, y con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial, se debe tener en cuenta que la plusvalía está generada por los siguientes hechos: La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte de suelo rural como suburbano. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez. Conforme al artículo 87 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas prevista en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

de las mismas y no se hayan utilizado para su financiación la contribución de valorización. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad de inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido, por los predios conforme a lo dispuesto en este estatuto, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

**PARÁGRAFO.** Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de desarrollo territorial o en los planos parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se hayan utilizados para su finalización la contribución de valorización. El Concejo municipal podrá ordenar que se determine el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras y se liquide la participación que corresponda a favor del municipio, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 256.- HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA.** Los hechos generadores se dan por la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

El efecto plusvalía se estimará conforme al siguiente procedimiento: Se establece el precio comercial por metro cuadrado del suelo en cada zona beneficiada con características geoeconómicas homogéneas antes de la acción urbanística. Una vez aprobado el plan parcial o las normas específicas de las zonas beneficiarias y se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos de la zona como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará precio de referencia.

El mayor valor generado por metro cuadrado es la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo se realizarán cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se establece el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada zona beneficiaria, con características geoeconómicas homogéneas, antes de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

la acción urbanística generadora de la plusvalía. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas consideradas, que será equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía. En todo caso se debe cumplir la condición de uso más rentable de suelo cuando la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística sea positiva.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez. El procedimiento para estimar el efecto plusvalía es determinando el precio comercial por metro cuadrado de construcción en cada una de las zonas con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, siendo éste el precio de referencia por metro cuadrado. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada.

Por potencial adicional de edificación, se entiende la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización y la cantidad de metros cuadrados permitidos por la norma anterior. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en plusvalía.

Conforme al artículo 87 de La Ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. En éste caso el efecto plusvalía se estimará antes, durante o después de cumplidas las obras, y no estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

La administración mediante acto producido dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión de las obras determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de suelo, y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en La Ley 388 de 1997 y demás normas que la reglamenten.

Para el efecto se establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de suelo antes de la realización de la obra respectiva en cada una de las zonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas. Posteriormente se establecerán los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo luego de la ejecución de las obras. La diferencia entre estos dos precios será el efecto plusvalía. El monto total del efecto plusvalía para cada predio individual, será igual al mayor valor de metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación.

Cuando la administración municipal opte por calcular el efecto plusvalía antes o durante la ejecución de las obras, deberá revisar el cálculo una vez construidas éstas, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses. La participación en plusvalía estimada inicialmente deberá ajustarse en función de los resultados de los avalúos realizados luego de la conclusión de las obras.

El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas contempladas en el presente plan de ordenamiento.

A partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación y en razón a que el pago al municipio se hace exigible con posterioridad, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC). La forma de pago y el procedimiento para calcular el efecto plusvalía, se rige por el Decreto 1599 del 6 de agosto de 1998, y las demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 257.- SUJETO ACTIVO.** Se constituye en sujeto activo de la Participación en la Plusvalía el Municipio de SANTANA cuando se ejecuten actuaciones urbanísticas, que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento de acuerdo con la reglamentación

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

que expida el concejo municipal a iniciativa del alcalde.

**ARTÍCULO 258.- SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas, las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales propietarios o poseedores de los inmuebles afectados por dichas actuaciones que regulan la urbanización del suelo y del espacio aéreo urbano, incrementando su aprovechamiento de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 259.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está determinada por la diferencia del precio comercial por metro cuadrado antes y después de una acción urbanística de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 260.- TARIFA DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.** La tasa de la participación que se imputará a la plusvalía del 30% del mayor valor por metro cuadrado entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado (m ) se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1.997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que adquiera firmeza el acto de liquidación de la participación.

**ARTÍCULO 261.- ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, las cuales deben estar contempladas en el plan de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

ordenamiento en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 262.- DOS O MAS HECHOS GENERADORES.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo se tendrá en cuenta el de mayor valor por metro cuadrado, cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 263- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.** Para el caso del Municipio de SANTANA será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas, y determinara el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para el efecto, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto de Rentas y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento.

Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el Alcalde por intermedio de la Oficina de Planeación Municipal, solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del alcalde, el IGAC o el perito avalador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad del funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo portazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

**ARTÍCULO 264.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.** Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde a través de la Tesorería Municipal y en coordinación con la Oficina de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en el periódico regional de mayor circulación en el municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 265.- DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS.** Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que pueda registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**ARTÍCULO 266.- DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

**ARTÍCULO 267.- DESTINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** La participación en la plusvalía en el Municipio de SANTANA se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y en general de la calidad urbanística del territorio municipal.

**ARTÍCULO 268.- RÉGIMEN APLICABLE.** Los hechos generadores; los efectos de la Plusvalía, sus procedimientos de cálculo, liquidación y revisión; la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

exigibilidad y cobro de la participación y el momento de calcular el efecto de la participación de Plusvalía, se regirán por lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias. La participación en la Plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las formas establecidas en la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 269.-EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) al número total de metros cuadrados (mts<sup>2</sup>) adicionales objeto de la licencia correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmueble respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de ley 388 de 1997, respondiendo solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El municipio podrá exonerar del cobro de la participación

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro indiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización o construcción. Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), éste se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las lonjas de propiedad raíz de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 270-FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

En dinero efectivo.

Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas una porción del predio objeto de la misma del valor equivalente a su monto.

Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.

El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos,

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada. El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este acuerdo para los intereses de mora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución por la que se expide la licencia se emitirá una vez esté a paz y salvo por concepto del pago respectivo de plusvalía.

**ARTÍCULO 271.-DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.** Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**PARÁGRAFO.** El esquema de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

**ARTÍCULO 272.-DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.** Autorícese a la administración municipal para emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o sub zonas con características geoeconómicas que se beneficien de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 como un instrumento alternativo para hacer efectiva la participación municipal en la plusvalía generada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 de la misma ley

#### CAPÍTULO IV

#### LICENCIAS DE CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 273.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La competencia para el estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas están autorizadas por el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006.

**ARTÍCULO 274.- OBLIGATORIEDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.** Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de Santana - Boyacá, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Secretaría de planeación o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 275.- SUJETO PASIVO.** Es el propietario, titular o poseedor de la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

obra que se proyecte la construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de Santana - Boyacá.

**ARTÍCULO 276 - DEFINICIÓN Y TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.** Es la autorización previa, expedida por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

**Artículo 277.- COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO.** Corresponde al municipio de Santana - Boyacá ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

**ARTÍCULO 278.- COMPETENCIAS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.** El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de en el municipio de Santana - Boyacá, corresponde a la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 279.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN, URBANIZACION, SUBDIVISION.** La tarifa aplicar para las licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y construcción será el resultado de Multiplicar el área en m2 por 10 SMDLV y a este resultado se le aplicara el 1% .

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustará a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El término de vigencia de la licencia y el permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### MONOPOLIO A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

##### ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 280. DEFINICION DE MONOPOLIO.** Es la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

**ARTICULO 281. TITULARIDAD.** El Municipio de SANTANA es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de salud que pertenecen a la salud.

**ARTICULO 282. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.** Para los efectos del presente Estatuto, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la Ley y por el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por un derecho a participar a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del Juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a 30 días calendario.

**PARÁGRAFO 1.** Están excluidos del ámbito de este Estatuto, los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

que realicen los operadores de Juegos localizados, los comerciantes o industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerzas, de habilidad o destreza se rigen por las normas que le son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la Ley sobre la materia y sus reglamentos.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con la Ley 643 de 2001, Art. 4, en el Municipio de SANTANA, sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La Secretaría de Gobierno dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas, y administrativas que a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

**ARTICULO 283. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Art. 3 Ley 643/2001, Sent. C-1191/2001).** La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Finalidad Social Prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud a sus obligaciones prestacionales y pensionales.
- **Transparencia.** El ejercicio de la facultad se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, estén exentas de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar.
- **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

finalidad pública y social del monopolio. El Municipio explotará el monopolio por intermedio de la Secretaría de Hacienda.

- Vinculación de la renta a los servicios de Salud.** Toda actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de servicios de salud se incluyen la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el municipio con producto de monopolio de juegos de suerte y azar se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y emplearse para contratar directamente con las Empresas Sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

**ARTICULO 284. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS (Art. 4 Ley 643 de 2001).** Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el Municipio de SANTANA, de manera especial, las siguientes prácticas:

- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que Padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucre directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
- La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

los jugadores;

- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deben proveer en desarrollo de sus funciones legales;
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos , Y;
- g) La circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente, deberá suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

## CAPITULO II

### MONOPOLIO SOBRE EL JUEGO DE RIFAS

**ARTICULO 285. TARIFA.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie o en dinero entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Sé prohíben las rifas de carácter permanente.

**PARÁGRAFO.** Cuando las rifas operen en el municipio de SANTANA corresponde a este su explotación. Cuando la rifa opere en dos o más Municipios del Departamento, su explotación corresponde al Departamento

**ARTICULO 286. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización permanente, eventual o transitoria de rifas o sorteos dentro de la jurisdicción del Municipio de SANTANA, previa autorización de la autoridad competente.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTICULO 287. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo es el Municipio de SANTANA.

**ARTICULO 288. SUJETO PASIVO.** Es la persona que previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Secretaría de Gobierno promueva rifas y/o sorteos en forma permanente, eventual o transitoria.

**ARTICULO 289. BASE GRAVABLE.** La constituye el valor del Plan de Premios establecido y autorizado previamente.

**ARTICULO 290. TARIFA DEL IMPUESTO.** Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de boletería vendida.

**ARTICULO 291. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** Los responsables de este impuesto, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

**ARTICULO 292. PROHIBICIÓN.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

**ARTICULO 293. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES.** La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas menores definidas en este capítulo radica en la Secretaría de Gobierno, quien la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1660 de 1994 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 153 del Decreto Ley 1298 de 1994.

**ARTICULO 294. TÉRMINO DE LOS PERMISOS.** En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

**ARTICULO 295 .VALIDEZ DEL PERMISO.** El permiso de operación de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTICULO 296. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS.** Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud, declaración jurada ante Notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante Notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

**ARTICULO 297. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.** El Secretario de Gobierno podrá conceder permiso de operación de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
- b) Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.
- c) Las rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberá suscribirse garantía de pago de los premios, por un valor igual al del respectivo plan, a favor del Municipio, esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
- d) Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. El Secretario de Hacienda, podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.
- e) El recibo oficial de pago del monopolio en la Secretaría de Hacienda.
- f) Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:
  1. El valor del plan de premios y su detalle
  2. La fecha o fechas de los sorteos
  3. El nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa
  4. El número y el valor de las boletas que se emitirán
  5. El término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.

**ARTICULO 298. REQUISITOS DE LAS BOLETAS.** Las boletas que acrediten la

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización de la Alcaldía.
6. El número y fecha de la Resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
7. El valor de la boleta.

**ARTICULO 299.DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS.** Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** En las rifas menores, no podrán emitirse en ningún caso, boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

**ARTICULO 300 .PRESENTACIÓN DE GANADORES.** La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

## LIBRO SEGUNDO DEL REGIMEN SANCIONATORIO

### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO MUNICIPIO DE SANTANA

**ARTICULO 301. ARTÍCULO 202. PROCEDIMIENTO.-** Para cobrar los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones a que se refiere el presente Estatuto y las demás obligaciones fiscales en mora, se seguirá el procedimiento de cobro coactivo administrativo señalado en el Estatuto Tributario artículo 823 y siguientes, Artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en las disposiciones especiales que se determinen en el presente capítulo.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTICULO 302. COMPETENCIA FUNCIONAL.** La acción de cobro coactivo administrativo, será ejercida en el Municipio por el Alcalde Municipal, conforme a lo dispuesto en el numeral 6, artículo 91, literal D) de la Ley 136 de 1994. El Alcalde podrá delegar estas funciones en El Secretario de Hacienda, El Tesorero Municipal, quienes tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización. Artículos 824 y 825-1 del Estatuto tributario. El Secretario de Hacienda o Tesorero Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones asignadas o delegadas y conocer de los asuntos relativos a los impuestos que se remitan, dentro de la competencia funcional correspondiente, previo aviso al funcionario delegado o asignado

**ARTICULO 303. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.-** Vencido el término para cancelar el Impuesto, el Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes, practicará la Liquidación del impuesto a cargo del contribuyente para que inicie el proceso.

**ARTICULO 304. TÍTULOS EJECUTIVOS.-** Presentan mérito ejecutivo los siguientes títulos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Municipio, la obligación de pagar una suma de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practique el Secretario de hacienda y/o Tesorero Municipal a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.
3. Las pólizas de seguro y demás garantías por cualquier concepto a favor del Municipio.
4. Las resoluciones ejecutoriadas que decretan la caducidad o la terminación de los contratos.
5. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor del Municipio.
6. Las liquidaciones por concepto de la distribución de valorización.
7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

**ARTÍCULO 305. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR:** Cuando la Tesorería Municipal y/o Tesorero Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644, del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 306. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán Emplazados por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorero Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del ETN.

**ARTICULO 307. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES:** En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 308. CRUCE DE INFORMACIÓN:** Para efectos de liquidación y control de los impuestos municipales se podrá intercambiar información de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 585 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 309. MANDAMIENTO DE PAGO.** El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal para exigir el cobro coactivo, expedirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará mediante correo electrónico o correo certificado. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga mediante correo electrónico o correo certificado, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**ARTÍCULO 310. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 311. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO.** El Deudor solidario podrá presentar las excepciones señaladas por el art. 84, Ley 6 de 1992

**ARTÍCULO 312. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO 313. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**PARÁGRAFO:** Recursos en el procedimiento administrativo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 314. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rehace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de apelación ante el superior inmediato de quien decidió sobre las excepciones, dentro del mes siguiente a su notificación, quien lo resolverá en el término de un mes.

**ARTÍCULO 315. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 316. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcional no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTÍCULO 317 MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del Artículo 651 literal a) del E.T.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se hubieren decretado medidas preventivas y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que ésta se encuentra

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

pendiente de fallo ante la jurisdicción contencioso administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas preventivas también se podrán levantar si se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado, incluidos los intereses moratorios.

**PARÁGRAFO 2: Límite de inembargabilidad.** Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de Municipio se SANTANA los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable".

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

**ARTÍCULO 318. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO.** El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 319. REGISTRO DEL EMBARGO.** De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y el Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el embargo se refiera a salarios se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

**PARÁGRAFO 2:** Se efectuarán los tramites respecto a Los embargos lo señalado en los artículo 86, 87, 88 de la ley 6 de 1992 y >artículo 143 de la ley 1607 de 2012.

**ARTÍCULO 320. REMATE DE BIENES.** Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada en el Artículo 838, El secretario de Hacienda y/o Tesorero ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada por la Ley.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 321. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el Municipio de SANTANA, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

**ARTÍCULO 322. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en la forma prevista en el Artículo 817 y se interrumpe y se suspende de acuerdo a lo establecido en el Artículo 818.

**ARTICULO 323. NORMAS CONCORDANTES:** En lo que no se encuentre previsto para el cobro Administrativo en el presente Estatuto, se remitirá a las demás normas concordantes que sobre el tema se encuentre legislado.

## CAPITULO II

### NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 324. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones Adelantadas por el Municipio de SANTANA deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección al Municipio de SANTANA, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación radial o en la Página Web del Municipio.

**ARTÍCULO 325. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes; la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 326. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones,

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**PARÁGRAFO.** El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO 327 .La NOTIFICACIÓN POR CORREO.** Notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente.

**PARÁGRAFO.** En lo relacionado a la Notificación electrónica se regirá por lo señalado en el artículo. 46, Ley 1111 de 2006.

**ARTÍCULO 328. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando en el proceso de Cobro Coactivo El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 329. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Las actuaciones del Municipio de SANTANA, El Alcalde, El Secretario de Hacienda y/o Tesorero Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso, Pagina Web del Municipio, Emisora Local, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

**ARTÍCULO 330. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTÍCULO 331. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**ARTICULO. 332. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Una vez elevado a Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal por parte del Ejecutivo Municipal y deroga los que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 003 de Enero 20 de 2004 y el Acuerdo 014 de Diciembre 03 de 2005 y tiene efectos fiscales a partir del (1) de Enero de Dos Mil dieciocho (2018).

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santana Boyacá a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2017.

Presentado Por,

**VICTOR MANUEL SUA GUZMAN**  
Presidente del H. Concejo Municipal

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
	<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>	
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

## LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA

### HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, del 30 de Noviembre de 2017, en el Concejo Municipal del lugar, obtuvo sus DOS (2) debates reglamentarios en días diferentes y fue:

PRIMER DEBATE:	26 DE NOVIEMBRE DE 2017
SEGUNDO DEBATE:	30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Para constancia se expide en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santana Boyacá a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2017.

**VICTOR MANUEL SUA GUZMAN**  
Presidente.

**CARMENZA SUAREZ RODRIGUEZ**  
Secretaria.

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANA BOYACA</b> Tel: 7289026	<b>DEBATE TEMATICO PUBLICO, CONTROL POLITICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACION</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	
		<b>P-SIG-DTP-001</b>	<b>Página 33 de 33</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>Fecha: 22-12-2017</b>
<b>ACUERDO NO. 024</b>			

[concejomunicipalsantana@hotmail.com](mailto:concejomunicipalsantana@hotmail.com)  
 Código Postal: 154440 Santana Boyacá  
 Calle 4 No.4-04 Piso 2 Palacio Municipal  
 Teléfono: 7289026  
 NIT: 900012125-9

Elabora: Carmenza Suárez Rodríguez